

UAIP/RES/MH-DGII-2020-0045

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día uno de julio de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico el día doce de marzo de dos mil veinte, identificada con número **MH-DGII-2020-0045**, por _____, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Copia certificada de las tablas de cálculo del Impuesto Especial sobre Combustibles que tiene esta institución en base a las cuales debe apoyarse o ceñirse los sujetos obligados al pago de este impuesto, de los últimos cinco años a partir de esta fecha”.

CONSIDERANDO:

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.”*
- II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2020-0045**, por medio de correos electrónicos los días dieciséis de junio y uno de julio, ambos del presente año, a la Unidad correspondiente de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada

En razón de lo anterior, la unidad administrativo correspondiente, en fecha uno de julio del corriente año, manifestó lo siguiente:

“Comentarle que la fijación del Impuesto Especial sobre Combustibles es atribución del Ministerio de Economía de conformidad con el Art. 3 de la Ley Impuesto Especial sobre Combustibles, por lo que la DGII no posee la información requerida”.

LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES

Base imponible

“Artículo 3.- El impuesto ad-valorem se aplicará sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final, que publique el Ministerio de Economía trimestralmente en el Diario Oficial, el cual regirá para el trimestre siguiente al de su publicación.

La tasa o alícuota a aplicar corresponderá al precio internacional de referencia del barril de petróleo de acuerdo con la tabla siguiente:

<i>Precio internacional de referencia del barril de petróleo</i>	<i>Tasa o alícuota</i>
<i>Hasta \$ 50.00</i>	<i>1.00%</i>
<i>Mayor a \$ 50.00 hasta \$ 70.00</i>	<i>0.50%</i>
<i>Mayor a \$ 70.00</i>	<i>0 %</i>

El precio de referencia internacional del barril de petróleo consignado en la tabla anterior estará sujeto a actualización, de acuerdo a la metodología que determine el Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo publicado en el Diario Oficial.

Los importadores, productores y distribuidores de combustibles deberán detallar el impuesto ad-valorem que trata esta ley, en los documentos legales que exige el Código Tributario para el control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en una fila o casilla especial separadamente del precio de venta de los referidos combustibles y de otros impuestos o contribuciones que graven a dichos combustibles”.

En respuesta a lo que expresa la Unidad correspondiente, de conformidad al artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se orienta al solicitante que puede dirigir su petición al Ministerio de Economía, los datos son:

Oficial de información: Laura Quintanilla de Arias

Teléfono(s): 2590-5532

Correo: oir@minec.gob.sv

Dirección: Calle Guadalupe y Alameda Juan Pablo II, Edificio C2, Primera Planta, Plan Maestro Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador

Link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minec>

- III)** Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2020-0045**, por

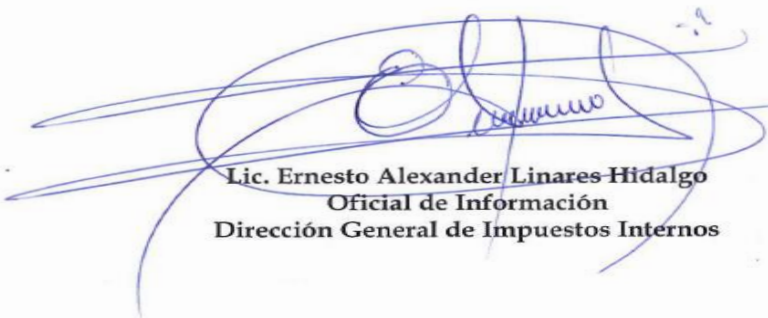
POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador en relación con los artículos 62, 66, 68, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I)** **ACLÁRESE** a la solicitante, que la Dirección General de Impuestos Internos, no tiene competencia para dar trámite a lo peticionado, en lo relativo a: *“Copia certificada de las tablas de cálculo del Impuesto Especial sobre*

Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642

Combustibles que tiene esta institución en base a las cuales debe apoyarse o ceñirse los sujetos obligados al pago de este impuesto, de los últimos cinco años a partir de esta fecha”; por lo que, se le proporciona los datos del Oficial de Información del Ministerio de Economía de esa Dependencia, a efecto se le brinde la respuesta correspondiente.

II) NOTIFÍQUESE la presente resolución por medio electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

